

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.787

LEY 2787

7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2787

LEY 2787

Derechos de análisis para 1902.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los comerciantes establecidos en la Provincia que expendan substancias alimenticias o bebidas, pagarán, por derecho de análisis de las mismas, una cantidad que represente el 50 por ciento de la patente fiscal, de acuerdo con la clasificación que de cada una de ellas se haga.

ARTÍCULO 2°. Los fabricantes de las mismas substancias y bebidas pagarán, por derecho de análisis, una suma igual a la que abonen como patente fiscal.

ARTÍCULO 3°. Los ambulantes en cuyo comercio vaya incluido el expendio de substancias alimenticias o bebidas, pagarán, por igual concepto, el 50 por ciento más sobre la patente fiscal.

ARTÍCULO 4°. El pago de este derecho se hará en la forma y época en que se efectúe el de las patentes fiscales y los infractores tendrán las mismas penas.

ARTÍCULO 5°. Los comerciantes que deseen obtener de la Oficina Química un certificado de cualquier substancia alimenticia o bebida, con los datos del análisis, lo solicitarán en un sello de diez pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 6°. Las multas que imponga la Oficina Química a las casas de comercio, boticas, etc., por la mala calidad de los artículos que expendan, deberán percibirse inutilizando un sello del valor de la misma.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2787. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).